



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 517 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 DIC. 2010



VISTO: El Informe N° 637-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 166251-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 246-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 112-2010/GOB.REG.HVCA/GGR y el Recurso de Apelación presentado por Carlos Bendezú Rojas contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en tal consideración, don Carlos Bendezú Rojas, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, recurrente en su recurso impugnativo argumenta que, se le comunicó mediante Memorandum N° 2055-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH su reincorporación a su plaza según el Cuadro Nominativo de Personal, aprobado con la citada Resolución Gerencial General Regional, y que a su entender el citado acto contraviene normas legales materiales, entre ellos el debido proceso dentro procedimiento en virtud a que no se le dio la oportunidad de exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas porque el despacho de la Gerencia General nunca le comunicó del inicio del procedimiento administrativo que al final lo materializó con la resolución que ahora impugna;

Que, al respecto cabe aclarar, que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG.-HVCA/GGR, de fecha 04 de junio del 2010, se aprobó el Cuadro Nominativo de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal del pliego: 447 Gobierno Regional de Huancavelica, en virtud a la autonomía política, económica y administrativa que goza el Gobierno Regional de Huancavelica. Así, los documentos de gestión institucional tienen por finalidad generar una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la Entidad y con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658- Ley Marco de modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos, en virtud a lo prescrito en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en este caso en concreto, la de aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, como se ha señalado precedentemente, la elaboración y aprobación del Cuadro Nominativo de Personal de una entidad, es realizada en virtud a la autonomía administrativa que le otorga la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 517 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 DIC. 2010

Ley, constituyendo en esencia un acto de administración interna, destinado a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, por lo que, no constituyendo propiamente un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, así los actos de la administración interna contienen disposiciones que se circunscriben en sus efectos al marco interno de la Administración Pública, lo cual esta normado en el Artículo 7° de la Ley N° 27444, que prescribe en el numeral 7.1 "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente...", consecuentemente el acto de administración está referido a regular la organización o funcionamiento de la administración, y tiene sus efectos exclusivamente dentro del ámbito de la Administración Pública, agotándose dentro de tal órbita, por tanto tienen una eficacia limitada sin poder ser creador de relaciones intersubjetivas, sino solo interorgánicas, se caracterizan y diferencian de las normas con efectos externos en que su emisor es un agente de la Administración y sus destinatarios otros agentes administrativos en sentido general, bajo ese contexto se aprobó el Cuadro Nominativo de Personal actual del Gobierno Regional, el cual al no constituir un acto administrativo es inimpugnable, así la inimpugnabilidad de los actos de administración interna se sustenta en que, las decisiones contenidas en un acto de administración, están dirigidas al orden interno de las entidades, por lo que no habría ningún derecho o interés legítimo susceptible de sentirse afectado;

Que, se señala en el Artículo 206° de la Ley N° 27444, numeral 206.1 "Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.", de modo concordante y complementario en el numeral 206.2, se establece "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión...", quedando claro que sólo los actos administrativos son pasibles de ser impugnados;

Que, también indica el recurrente que el Artículo 78° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, estipula que, la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, que su lugar habitual de trabajo está ubicado en el Distrito de Ascensión y no en el Distrito de Huancavelica (UGEL-Hvca);

Que, en este extremo, es preciso aclarar que el texto completo del Artículo 78° del D.S. N° 005-90-PCM, precisa que, "la rotación consiste reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario", en este contexto, la reubicación no es propiamente un derecho del servidor administrativo, pues como es de conocimiento público los derechos de los servidores están establecidos en el Capítulo IX del D.S. N° 005-90-PCM, en los artículos 98° al 125°, siendo la rotación de personal un acto de administración interna que se efectúa por decisión de la autoridad por necesidad institucional, tomando los recaudos necesarios para no afectar la operatividad interna de la entidad, supuesto que se da en el caso que nos ocupa;

Que, a mayor abundamiento, es preciso indicar que con Resolución Directoral N° 013-





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 517 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 DIC. 2010

92-INAP/DNP, se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 02-92-DNP "Desplazamiento de Personal", en cuyo contenido, específicamente en el literal 3.2.4 del numeral 3.2 del punto III, se establece que "La rotación se efectiviza por: - **En el lugar habitual de trabajo: Memorándum de la Máxima autoridad administrativa**; - **En distinto lugar geográfico: Resolución del titular de la entidad**, así de la mecánica operativa se desprende que debe existir documento de aceptación cuando la rotación es en distinto lugar geográfico, lo cual no ocurre en el presente caso, pues el servidor público, está siendo reubicado en un puesto laboral dentro de la localidad de Huancavelica, manteniendo su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada;

Que, bajo ese contexto se aclara que por lugar geográfico debemos entender "*Lugar es el espacio vivido, el horizonte cotidiano, que tiene sentido de identidad y pertenencia*"; "*Es el espacio en el que se desenvuelven los grupos humanos en su interrelación con el medio ambiente*", de lo cual se colige que respecto a la rotación dispuesta mediante Memorándum N° 2055-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, se encuentra arreglada a Ley;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Carlos Bendezú Rojas, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS BENDEZÚ ROJAS**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de junio del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, llevar a cabo la revisión de los documentos de gestión que resulten pertinentes, a efectos de verificar los señalado por el interesado en su solicitud de fecha 19 de noviembre del 2010, a fin de proceder de oficio a los correctivos a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
L. Federico Salas Guevara Schmitz
PRESIDENTE REGIONAL